

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—«Ley de 28 de Noviembre de 1857.»—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárdena, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios a real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Instrucción pública.—Universidades.

Para llevar a efecto lo dispuesto en el real decreto de 9 del actual dando nueva organización a los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, y con el fin de evitar dudas sobre la inteligencia y aplicación de algunas de sus disposiciones, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien dictar las reglas siguientes:

1.º Los alumnos que hayan estudiado las asignaturas que se exijan según el programa de la Facultad para aspirar al grado de Bachiller, hayan recibido este ó estén en aptitud de recibirlo, podrán proseguir y terminar su carrera de Filosofía y Letras simultáneamente con la de Derecho y Teología.

2.º Los matriculados en el primer año que simultaneen asignaturas de otra Facultad podrán continuar, si así lo desean, en la de Filosofía y Letras; en otro caso pasarán aviso a la Secretaría general antes del 30 del actual manifestando que se retirarán de la matrícula, abonando-les la cantidad que hubieren satisfecho por el primer plazo de la misma.

3.º Los que estén matriculados en segundo año, y con las asignaturas que cursan completan, una vez probadas, las que por la anterior legislación se exi-

jian para aspirar al grado de Bachiller, podrán recibirlo, debiendo en caso contrario sujetarse en sus estudios posteriores al real decreto de 9 del mes actual.

El Rector, oyendo al Decano de la Facultad, resolverá los casos particulares, consultando tan solo aquellos que por su gravedad lo merecieron ó que tengan carácter de regla general.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1866.—Ordoño.—Señor Rector de la Universidad de...

Segunda enseñanza.

En vista de la consulta elevada por los Directores de los Institutos de esta corte sobre el modo de llevar a debido efecto lo establecido en el real decreto de 9 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los alumnos matriculados para el presente curso en las asignaturas del primer año de latín y castellano, principios de aritmética y doctrina cristiana é historia sagrada, estudiarán únicamente el primer curso de gramática castellana y latina.

2.º Los matriculados en segundo año de latín y castellano, geografía y principios de geometría estudiarán el segundo curso de gramática castellana y latina.

3.º Los matriculados para primer curso de latín y griego, aritmética y álgebra é historia general estudiarán retórica y poética con ejercicios de traducción, análisis y composición latinas.

4.º Los que estén matriculados en el segundo curso de griego, geometría y trigonometría y retórica y poética, cursarán psicología y retórica y poética.

5.º Los que estuvieren matriculados

para física y química, historia natural y psicología, lógica y filosofía moral, estudiarán psicología, lógica, física, química é historia de España.

6.º Los que por falta de asistencia ó reprobación en los exámenes hayan perdido el primero ó segundo año de latín, se matricularán respectivamente en el primero ó segundo de gramática castellana y latina.

Los que hayan perdido el primer año de griego se matricularán en retórica y poética.

Los que hubieren perdido geografía é historia general se matricularán en geografía é historia general si pertenecieren ya al segundo período.

Los que ganando el primer año de griego hubieren perdido el primero de matemáticas, se matricularán en retórica y poética, psicología y aritmética, álgebra y principios de geometría.

Los que habiendo perdido retórica y poética hayan probado (por lo menos) el primero de matemáticas, se matricularán en las asignaturas expresadas en la disposición 4.º

Los que hayan perdido psicología, lógica y filosofía moral, teniendo probadas todas las demás asignaturas, estudiarán psicología, lógica é historia de España.

Los que en igual caso hayan perdido las asignaturas de física y química repetirán esta, y cursarán además historia de España y perfección del latín y principios generales de literatura.

Y los que habiendo probado todas las demás asignaturas hayan perdido la historia natural, se matricularán en esta asignatura, en historia de España y perfección del latín y principios generales de literatura.

7.º Para facilitar a los alumnos el estudio de la lengua francesa continuarán en los Institutos como enseñanza libre las cátedras que están establecidas, y los alumnos que quieran concurrir a ellas habrán de hacer su inscripción como los de latín. Esta inscripción se-

rá gratuita para los alumnos que estén matriculados en otras asignaturas; pero los que la estudien solo abonarán los 4 escudos que el actual reglamento exige a los que se matriculan en una asignatura suelta.

8.º Los seminaristas que conforme al real decreto de 10 de Setiembre último y a la real orden de 6 del actual incorporaren ó hayan incorporado sus estudios en los Institutos faltándoles asignaturas que cursar, se acomodarán en todo a lo determinado en estas instrucciones para los alumnos de los Institutos.

Los que habiendo estudiado en los Seminarios los años correspondientes no hubiesen cursado el griego, lo incorporarán sufriendo en el Instituto examen de los dos cursos de esta asignatura.

Se prorroga hasta 31 del actual el plazo para formalizar su incorporación y matrícula a estos alumnos.

9.º Los Profesores que hayan de dar la enseñanza privada del latín y de la retórica y poética presentarán al Director del Instituto en que sus alumnos debían hacer la inscripción el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, el de Preceptor de latinidad ó el de Regente en aquellas asignaturas, únicos que habilitan para esta enseñanza, además de los de Doctor y Licenciado en Teología en caso necesario, a juicio del Rector: con dichos títulos presentarán certificaciones del Párroco y Alcalde con que justifiquen su intachable conducta, acompañadas de una comunicación en que expresen la población y local en que van a establecer la enseñanza para que, si no fuese en la capital donde está el Instituto, el Director se dirija al Alcalde respectivo para hacer constar oficialmente que el Profesor está habilitado para dar la enseñanza.

En las capitales donde haya dos Institutos se presentarán los documentos al Rector del distrito, quien designará el Instituto en que se ha de hacer la

inscripcion, observando para ello el mismo orden que se guarda para los Colegios privados.

10 Los Colegios de segunda clase hoy establecidos podrán dar la enseñanza de los tres años del primer periodo, y además la del primer año del segundo periodo.

11. Para llevar á efecto las disposiciones contenidas en esta real orden, las Secretarías de los Institutos abrirán nuevos registros de matrícula para el presente curso, en los cuales inscribirán á los alumnos en las asignaturas que en virtud de estas instrucciones les corresponda cursar, procurando que esta

operacion quede terminada á la mayor brevedad con el objeto de que en ningun Instituto dejen de abrirse las clases ya reorganizadas, conforme á lo dispuesto en el real decreto citado y en estas disposiciones, para el dia 3 de Noviembre próximo si no pudiera efectuarse ántes. Los Directores de los Institutos de-

rán cuenta al Rector del distrito del dia en que ha quedado hecha la reorganizacion.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1866.—Orovio. —Señor Rector de la Universidad de...

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Noviembre del año económico de 1866 á 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS.	TOTAL	TOTAL
		Escudos.	por capítulos.	por secciones.
	Capítulo I.—Administracion provincial.			
Primero.	Personal de la Diputacion y Consejo provincial	612'499		
Idem.	Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos.	238'331		
Idem.	Material de la Diputacion, Consejo y de la Contaduria de fondos provinciales	384'800		
Idem.	Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos	12'500		
Segundo.	Sueldos del Archivero provincial y del Depositario de fondos provinciales.	116'666		
Tercero.	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	58'333		
Idem.	Material de estas Comisiones.	23		
Cuarto.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes.	466'665		
Sexto.	Id. de los empleados del ramo de montes.	350	2.284'794	
	Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Primero.	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	164'250	164'250	
	Capítulo V.—Instruccion pública.			
Primero.	Junta provincial del ramo	104'166		
Segundo.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto provincial de segunda enseñanza	955		
Tercero.	Id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	267		
Idem.	Id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	162		
Cuarto.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66'666	1.534'832	
	Capítulo VI.—Beneficencia.			
Primero.	Atenciones de la Junta provincial.	459		
Segundo.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	3.000		
Cuarto.	Id. id. de las Casas de expósitos	4.000	7.459	
	Capítulo VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	400	400	11.862'876
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	Capítulo II.—Carreteras.			
Segundo.	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	142	142	
	Capítulo IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	200	200	342
		Total general.		12.204'876

En Zamora, á 3 de Octubre de 1866.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Ricardo Linage.— V.º B.º—El Gobernador, Ladron de Cegama.

Contaduría de los fondos del presupuesto - Cuenta adicional del mes de Setiembre de 1866.

EXTRACTO de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia correspondiente al mes de Setiembre último y ejercicio económico de 1865 á 1866, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en los artículos 53 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y 146 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Capítulos.	CARGO.	Escudos.
	Existencia que resultó en fin del mes anterior.	21.674.187
Primero.	Montes	544.300
Tercero.	Arbitrios establecidos	874.350
Quinto.	Beneficencia	2.004.799
Sesto.	Reca:gos sobre las contribuciones	31.235.398
	Total cargo	56.333.034
	DATA.	
Segundo.	Instrucción pública	843.100
Tercero.	Beneficencia	937.249
Duodécimo.	Movimiento de fondos	8.503.169
	Total data	10.283.518

RESUMEN.

Importa el cargo.	56.333.034
Idem la data.	10.283.518
Existencia para el mes de Octubre.	46.049.516

Zamora, 30 de Setiembre de 1866.—Ladron de Cegama.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Agosto del año y ejercicio económico de 1866 á 1867.

Capítulos.	CARGO.	Escudos.
	Existencia que resultó en fin del mes de Julio anterior.	1.208.181
	Por productos del ramo de instrucción pública	42.833
	Por idem idem de Beneficencia	2.107.466
	Movimiento de fondos.	
	Por traslación de caudales de unas cajas á otras	8.675.200
	Por suplementos del presupuesto de 1866 á 1867 para nivelar las cuentas de este mes por el de 1866 á 1867	8.503.169
	Total cargo	20.536.849
	DATA.	
	Seccion primera.	
Primero.	Administracion provincial	2.217.290
Tercero.	Obras públicas de carácter obligatorio	164.250
Quinto.	Instrucción pública	1.644.150
Sesto.	Beneficencia	5.156.570
Octavo.	Imprevistos	50
	Seccion segunda.	
Segundo.	Carreteras	143.400
Cuarto.	Otros gastos	100
	Movimiento de fondos.	
	Por remesas de la Depositaria provincial á las de Instrucción pública y Beneficencia	8.675.200
	Total data	18.150.860

RESUMEN.

Importa el cargo.	20.536.849
Idem la data.	18.150.860
Existencia.	2.385.989

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

Instituto de segunda enseñanza.	11.736
Escuela de Maestros.	397
Idem de Maestras.	9.821
Junta provincial de Beneficencia.	2.361.035
Total	2.385.989

Zamora, 30 de Setiembre de 1866.—Ladron de Cegama.

Contaduría de los fondos del presupuesto de la provincia de Zamora. Mes de Setiembre de 1866.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos de esta provincia, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Capítulos.	Escudos.	TOTAL.
PRESUPUESTO DE 1865 á 1866.		
Capítulo II.—Instrucción pública.		
Primero.	Junta provincial.	153.400 153.400
PRESUPUESTO DE 1866 á 1867.		
Seccion 1.—Capítulo I.—Administracion provincial.		
Primero.	Personal y material de la Diputacion y Consejo provincial y Comision de examen de cuentas municipales y de Pósitos.	1.279.796
Tercero.	Idem Idem de las Comisiones especiales	83.332
Cuarto.	Sueldos de los Arquitectos y Delineantes.	466.665
Sesto.	Idem de los empleados del ramo de montes.	349.998
	Total	2.179.791
Capítulo III.—Obras públicas.		
Primero.	Idem del personal destinado á la conservacion de carreteras provinciales.	164.250 164.250
Capítulo IV.—Cargas.		
Quinto.	Censos.	27.500 27.500
Capítulo V.—Instrucción pública.		
Primero.	Junta provincial del ramo.	102.499
Segundo.	Instituto de segunda enseñanza.	955.200
Tercero.	Escuelas Normales.	429
Cuarto.	Sueldo de Inspector provincial de primera enseñanza.	66.666
	Total	1.553.365
Capítulo VI.—Beneficencia.		
Primero.	Junta provincial del ramo.	730.625
Cuarto.	Casas de expósitos.	3.539
	Total	4.269.625
Capítulo.—VIII.—Imprevistos.		
Unico.	Sueldo del Ayudante temporero de caminos vecinales.	50 50
Seccion 2.—Capítulo II.—Carreteras.		
Segundo.	Sueldos del Director y Sobrestante de caminos vecinales.	142 142
	Total	8.539.931

Zamora, 2 de Octubre de 1866.—Ladron de Cegama.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ayuntamientos.—Circular.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de La Bóveda, dotada con el haber anual de 400 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las reales órdenes de 24 de Julio de 1851, y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro de treinta dias á contar desde la publicación de este anuncio, debiendo tener presente, que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 7.º de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora, 16 de Octubre de 1866.—
Fermin Ladron de Cegama.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El señor Alcalde de Vadillo de la Guareña participa á este Gobierno que el dia 7 del corriente fué hallado en aquel término por Estéban Caballero, vecino del mismo, y en cuyo poder se encuentra depositado, un caballo de procedencia desconocida, y cuyas señas se insertan á continuacion.

Y para que llegue á noticia de su dueño, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial por término de quince dias, dentro del que el Alcalde entregará el caballo á su dueño, siempre que se presente y justifique ser de su propiedad.

Zamora, 18 de Octubre de 1866.—
Fermin Ladron de Cegama.

Señas del caballo.

Edad como de ocho años, alzada seis cuartas, pelo castaño claro, con toda la crin, herrado de las cuatro estremidades, con algunos pequeños lunares en el lomo.

Se hallan depositados en poder de José Tamame Santos, vecino de Cubo del Vino, una pollina y un pollino, de procedencia desconocida, cuyas caballerías fueron halladas en término de dicho pueblo, por el guarda del campo, segun lo participa á este Gobierno su Alcalde en 16 del actual. Y para que llegue á noticia de su dueño, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, por término de quince dias, para que puedan reclamarse las citadas caballerías, y encargo al Alcalde que no las entregue sin que justifiquen la propiedad de las mismas, y pago de los gastos que causaren.

Zamora, 18 de Octubre de 1866.—
Fermin Ladron de Cegama.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En el Boletín oficial de la provincia, de 25 de Julio último, se publicó el real decreto de 20 del mismo, por el cual S. M. se sirvió disponer que las contribuciones territorial é industrial del presente año económico se pagaran por los contribuyentes en dos plazos iguales, 5 de Agosto y 5 de Noviembre.

Próximo á vencer el último, ó sea el segundo semestre de dicho año, incumbe á esta Administracion hacerlo así presente á los Ayuntamientos y recaudadores, para que empezando la cobranza el dia 1.º de Noviembre siguiente puedan concurrir con los fondos recaudados á la Tesorería de esta provincia dentro del plazo señalado por Instruccion.

Al verificarlo, tendrán muy presente unos y otros, que con las cuotas para el Tesoro, han de ingresar tambien en metálico todos sus recargos de municipales, provinciales, premio de cobranza y fondo supletorio, correspondientes al tercero y cuarto trimestre, ó sea el segundo semestre ya expresado; pero deducida la bonificacion de 3 y 375 milésimas por 100 que se halla marcada en el artículo 2.º del real decreto de 20 de Julio citado.

Al efecto, los Ayuntamientos y recaudadores que se hallen sin presentar los recibos talonarios del tercero y cuarto trimestre con la nota en el último que manifiesta el modelo número 3.º, inserto al pie de la circular de esta oficina de 30 de Julio último, lo verificarán ántes que espire el presente mes; pues de no ejecutarlo, serán responsables de esta falta, que la Administracion en su dia no podrá por ménos de exigir, y sin que tenga medio hábil para poder levantar las penas á que por ello hubiere lugar.

Si la recaudacion de las expresadas contribuciones es importante y urgente, no lo es ménos la del segundo trimestre del impuesto de consumos, cuyo vencimiento cumple igualmente en el expresado dia y mes.

Encarecer y repetir á los Municipios y recaudadores la mayor solicitud é interés en el cumplimiento de sus deberes para con tan importante servicio, cuando le conocen bien, y saben que, con los rendimientos de las expresadas contribuciones y los de las demás rentas del Estado, el Gobierno de S. M. tiene que atender á las obligaciones que sobre el mismo pesan, no tiene para qué recordarlo, una vez que se lo promete de su acreditado celo en bien del mismo; así pues, espera muy confiadamente esta Administracion, que ántes del dia 20 de Noviembre próximo, se hallarán realizados en las cajas del Tesoro de esta provincia todos sus contingentes, evitando la el disgusto en caso contrario de tener que emplear las medidas coactivas para con los morosos por más repugnantes que estas sean á toda Administracion.

Zamora, 15 de Octubre de 1866.—P. S.—Luis Alonso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE ZAMORA.

Aviso.

El dia 2 del próximo mes de Noviembre saldrá del puerto de Cádiz un buque para Fernando Poo, el cual conducirá la correspondencia pública y privada que se dirija á dicho punto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora, 18 de Octubre de 1866.—El Administrador principal, Niceto Sanchez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Cabezas y Camacho,

Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Lucas Monterrubio, vecino de Carbalinos, partido judicial de la Puebla de Sanabria y residente en esta villa de Navahermosa, para que en el término de nueve dias, que por primero se le señala, se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por robo de dinero y efectos á su amo el comerciante Melchor Morla; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Navahermosa, 13 de Octubre de 1866.—
Francisco Cabezas.— Por mandado de S. S., Domingo Arellano.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Por Manuel Garcia Perez, vecino de Monleras, partido judicial de Ledesma y provincia de Salamanca, se arrienda una aceña de una piedra sita en término de Roelos de Sayago, provincia de Zamora, titulada la Aceña.

Las personas que quieran tomarla en arriendo, pueden presentarse á dicho sugeto en su casa-habitacion.

Monleras, 18 de Octubre de 1866.—Manuel Garcia Perez.

El dia 13 del que rije desaparecieron del pueblo de Malva dos caballerías, cuyas señas se dirán, de la propiedad de Agustin Alvarez Pinilla, vecino de dicho pueblo, á quien tendrán la bondad de avisar las personas que sepan el paradero de aquellas.

Señas de las caballerías.

Una mula de nueve á diez años, siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, con una espúndia seca por encima de la cruz.

Una potra de quince meses, pelo castaño oscuro, seis cuartas escasas de alzada, estrellada, y caizona de un pé y una mano.

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesiten los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas clases.

ZAMORA.— Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.